

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA VIGENCIA 2025.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 12 el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para realizar el proceso de contratación de referencia.

Se procede entonces a continuación a realizar el estudio previo de la presente contratación, para lo cual se deben hacer las siguientes consideraciones:

1. INTRODUCCIÓN

El presente proceso se adelanta de acuerdo con la ley 80 de 1993, a través de la modalidad de selección abreviada que establece la Ley 1150 de 2007 Artículo 2, numeral 2, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.2 por medio del cual reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la Subasta inversa electrónica.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Pereira requiere el suministro de elementos de protección personal para los servidores y eventualmente para los contratistas que se encuentran en riesgos de seguridad e higiénicos en el desarrollo de sus labores y en sus puestos de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la respectiva normativa.

La Resolución 2400 de 1979, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece en su Título LV, Capítulo II, referente a los equipos y elementos de protección, Artículo 176, que “En todos los establecimientos de trabajo donde los trabajadores estén expuestos a los riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc., los patronos suministrarán los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, que reúnan condiciones de seguridad y eficiencia para el usuario.”.

Por su parte, La Resolución 1016 de 1989, establece en su Artículo 11, Numeral 12, respecto a las principales actividades del subprograma de higiene y seguridad industrial que se debe “Supervisar y verificar la aplicación de los sistemas de control de los riesgos ocupacionales en la fuente y en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal, previo estudio de puestos de trabajo.”. A su vez, el Artículo 56 del Decreto 1295 de 1994, el cual hace

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

parte integral del Régimen de Seguridad Social establecido en la Ley 100 de 1993, indica que “los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el Programa de Salud Ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo.” Consecuente con lo establecido anteriormente, el Municipio de Pereira y sus dependencias, se encuentran en la necesidad de adelantar el proceso contractual que permita suministrar al personal de la Administración Municipal los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional, que cumplan a su vez con características de fabricación, calidad, resistencia y duración.

Por otra parte, se torna menester establecer que la Administración Municipal ha fortalecido la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira con vehículos, maquinaria y equipo especializado, permitiéndole cumplir con las funciones enmarcadas en la Ley 1575 de 2012. En dicha normatividad se establece la responsabilidad de la institución en cuanto a atención de emergencias por incendios, rescates en todas sus modalidades y emergencias con materiales peligrosos.

A nivel municipal, el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Pereira, emitió el Acuerdo N° 31 de 2017, sancionado el 16 de noviembre del mismo año “Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira, se determina la escala de remuneración, para sus distintas categorías de empleos y se dictan otras disposiciones”, dándole el carácter de perteneciente al sector central, adscrita al Despacho del Alcalde, de carácter eminentemente técnico y especializado, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal.

Dentro del marco competencial del Municipio de Pereira como Estado más próximo a las personas, según las voces del Artículo 311 de la Carta Política, se encuentra que tiene el deber de poner en marcha y dar continuidad a los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio, así como integrar en la planificación, las diferentes actividades que permitan el desarrollo del ente territorial. A través de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos, el Municipio se ha preparado para atender los rescates en todas sus modalidades y demás incidentes que se presenten con materiales peligrosos.

Para dar cumplimiento a los lineamientos de la Dirección de talento humano y

“Conforme a lo establecido al Decreto 676 del 14 de mayo de 2020 Art 2.2.4.2.2.15 la empresa es la responsable de suministrar los EPP a los contratistas”, el Decreto

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

1072 de 2015, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y con el fin de evitar sanciones por parte del Ministerio de Trabajo por el incumplimiento a dicha normatividad.

Desde la Secretaria de Deportes y Recreación, se realiza análisis de actividades y las necesidades de gestión del riesgo propio de las tareas realizadas por el personal a cargo en el mantenimiento de escenarios deportivos, barriales y veredales. Tareas fundamentales para garantizar un espacio seguro y agradable para la comunidad.

Se Hallaron actividades consideradas de alto riesgo o trabajos peligrosos, para el mantenimiento y adecuación de un escenario como: trabajo en caliente (soldador), trabajo en alturas (soldador parte alta del cerramiento, recorrido de techos, limpieza de canales, instalación luminarias entre otros), sustancias químicas (piscinero), guadaña (mantenimiento), riesgo mecánico (mantenimiento), se evidencio igualmente el riesgo bilógico y publico que cada colaborador se expone todos los días, ya que son tareas rutinarias.

La Alcaldía de Pereira, en cumplimiento de la Ley 1575 de 2012 (Ley General de Bomberos), ha fortalecido la capacidad institucional mediante la dotación de vehículos y maquinaria especializada. No obstante, la operatividad eficiente en la gestión integral del riesgo contra incendio, rescates en todas sus modalidades e incidentes con materiales peligrosos, exige que el talento humano cuente con el equipamiento de protección individual adecuado.

Actualmente, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira desarrolla operaciones de alta complejidad, tales como:

- Rescate Vertical y Extricación Vehicular.
- Búsqueda y Rescate Urbano (USAR) con caninos y equipos tecnológicos.
- Intervención en estructuras colapsadas.
- Control de incendios estructurales, forestales y vehiculares.

Para garantizar la continuidad de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres y la protección de la vida de quienes atienden las emergencias, es imperativo adelantar los procesos de contratación que permitan:

- Mitigación del Riesgo Laboral: Proveer elementos con altos estándares de calidad y resistencia que minimicen el impacto de los riesgos inherentes a la labor bomberil.
- Garantía de Operatividad: Mantener la capacidad de respuesta las 24 horas del día, asegurando que el personal esté protegido durante la atención de emergencias, jornadas de entrenamiento y mantenimiento de equipos.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

- Eficiencia y Seguridad: Reducir la exposición a peligros y prevenir accidentes de trabajo o enfermedades laborales derivadas de una protección deficiente o inexistente.

Bajo este contexto, la dotación de los Elementos de Protección Personal (EPP) constituye una medida fundamental del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). De acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, recae sobre la entidad la responsabilidad de garantizar la provisión, reposición y uso efectivo de estos implementos, conforme a los riesgos identificados en la matriz de peligros.

En consecuencia, la presente solicitud se fundamenta en la necesidad crítica de proteger la integridad física del personal operativo en escenarios de alta exposición.

El suministro oportuno de estos elementos no solo asegura el cumplimiento de la normativa vigente, sino que fortalece la cultura de prevención y dignifica las condiciones laborales de las unidades. Como soporte de este requerimiento, se anexa el inventario detallado donde se evidencian las necesidades actuales y el estado de reposición del equipo.

A manera de colofón, se torna necesario establecer que los Elementos de Protección Personal, se encuentran definidos como “todo equipo, aparato o dispositivo especialmente proyectado y fabricado para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte, de riesgos específicos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales”, así, el equipo de protección personal se encuentra conformado por implementos de protección para ser utilizados por los trabajadores en forma individual, por tanto, el equipo está diseñado para las diferentes partes del cuerpo.

Concordante con lo anterior, se debe recordar que todos los requerimientos para el uso y la implementación de elementos de protección personal en los lugares de trabajo para un ambiente saludable se encuentran contemplados en la Ley 9 de enero 24 de 1979, en la Resolución 2400 de 1979, Decreto 0661 de 2014 que establece el reglamento técnico, administrativo, operativo y de capacitación de los bomberos de Colombia y siguiendo además los lineamientos de la norma NFPA 197 versión 2018, NFPA 1670, NFPA 1006 y NFPA 1001.

Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan ANUAL de adquisiciones vigente de la Secretaría de gestión administrativa.

2.2 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

El Municipio de Pereira requiere el suministro de elementos de protección personal para los servidores y eventualmente para los contratistas que se encuentran en riesgos de seguridad e higiénicos en el desarrollo de sus labores y en sus puestos de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la respectiva normativa.

Es importante subrayar que, en Colombia, la seguridad y salud en el trabajo tiene como propósito primordial la mejora del ambiente de trabajo, el bienestar y la calidad de vida laboral, la disminución de las tasas de ausentismo por enfermedad, la reducción de las tasas de accidentalidad y mortalidad por accidentes de trabajo y el aumento de la productividad. Es por ello por lo que el estado vela por el cumplimiento efectivo de las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y contratantes.

Ley 9 de enero 24 de 1979. En Colombia todos los requisitos para el uso y la incorporación de los EPP en los lugares de trabajo para un ambiente sano se encuentran contemplados en la Ley 9 de 1979, Título III, artículos 122 a 124 y en la Resolución 2400 de 1979; dentro de la citada Ley se establece lo siguiente: “Artículo 122. Todos los empleadores están obligados a proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo. Artículo 123. Los equipos de protección personal se deberán ajustar a las normas oficiales y demás regulaciones técnicas y de seguridad aprobadas por el Gobierno. Artículo 124. El Ministerio de Salud reglamentará la dotación, el uso y conservación de los equipos de protección personal.” Si bien es cierto que los elementos de protección personal (EPP) no eximen a que el empleador sufra una lesión o accidente en su lugar de trabajo, si es cierto que pueden proteger adecuadamente de aquellos riesgos para su salud o seguridad que no puedan evitarse, mitigando el incidente o accidente laboral y reduciendo las tasas de ausentismo y rotación laboral. Cuando una empresa omite o limita la entrega de los EEP a sus trabajadores, vulnera directamente sus derechos e incumple con la normatividad vigente.

La Seguridad y Salud en el trabajo representa una de las herramientas de gestión más importante que agrega valor no solamente al lugar de trabajo sino también mejora la calidad de vida laboral de las empresas, optimiza el recurso humano y fortalece la competitividad y productividad.

La política general de seguridad y salud en el trabajo necesita la participación de todas las partes interesadas en todos los niveles de la administración municipal, como de una comunicación fluida y efectiva, puesto que gran parte de la ineficiencia o reducida concientización en seguridad y salud en el trabajo por parte de los empleados se debe a que los mensajes, normas o recomendaciones preventivas no llegan adecuadamente a los grupos de interés al igual que no reciben los elementos de protección personal (EPP) necesarios para realizar su actividad y protegerse de posibles accidentes laborales que pueden suceder durante su jornada habitual. Estos EPP son de uso obligatorio e individual y su función principal es minimizar los

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

riesgos laborales a los que está expuesto, sin que signifique que no vayan a existir riesgos laborales, por lo cual es fundamental que el trabajador conozca bien los posibles riesgos y los tenga presente para poder reaccionar a tiempo y estar preparado en caso de que ocurran.

La entrega de elementos de protección es fundamental para garantizar la seguridad y bienestar de los trabajadores, que requieran protección en su entorno laboral, contribuyen con:

1. Prevención de accidentes y lesiones: Los elementos de protección personal (EPP) ayudan a prevenir lesiones y accidentes en el lugar de trabajo o estudio.
2. Reducción de riesgos: La entrega de EPP reduce los riesgos asociados con la exposición a sustancias peligrosas, ruido, caídas, cortes, etc.
3. Mejora de la productividad: Cuando los trabajadores se sienten seguros, pueden enfocarse en sus tareas y responsabilidades con mayor eficiencia.
4. Cumplimiento de normas y regulaciones: La entrega de EPP puede ser obligatoria según las normas y regulaciones de seguridad y salud ocupacional.

Plan de desarrollo Municipal 2024-2027	
	Descripción
LINEA ESTRATÉGICA	PEREIRA SEGURA, INNOVADORA COMPETITIVA E INTELIGENTE
PROGRAMA	PROGRAMA No 28: INSTITUCIONALIDAD PARA LA PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA EFICIENTE
SECTOR	GOBIERNO TERRITORIAL
PROYECTO	202466001009 - FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES TRANSVERSALES A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.
COMPONENTE	INGENIERIA Y ADMINISTRACION
ACTIVIDAD	ADQUIRIR ELEMENTOS ERGONÓMICOS Y DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, ASÍ COMO ELEMENTOS PARA DOTAR LAS INSTALACIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD
META DEL PLAN DE DESARROLLO	MANTENER EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES TRANSVERSALES A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN UN 90%

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

3. OBJETO:

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. IDENTIFICADO CON EL TERCER NIVEL DE LA CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

La identificación de la codificación del objeto a contratar requiere llegar al tercer nivel del clasificador de bienes y servicios (clase). En todo caso, si el bien o servicio a adquirir está debidamente codificado al cuarto nivel (producto), se realiza la descripción hasta éste, para tal fin se incluirá la columna en la tabla. Se hace la salvedad que, para efectos de la acreditación de la experiencia, solo se toma hasta el nivel "clase".

Código – segmento	Código – familia	Código – clase	Código – Producto	Nombre – producto
24000000	24100000	24101600		Equipo de izaje y accesorios
53000000	53100000	53101800	53101802	Abrigos o chaquetas para hombre
11000000	11120000	11121800	11121802	Algodón
10000000	10140000	10141600	10141608	Arneses o sus accesorios
46000000	46160000	46161700		Equipos y accesorios de rescate
55000000	55120000	55121700		Señalización
42000000	42180000	42181500	42181501	Depresores de lengua o cuchillos o baja lenguas
42000000	42280000	42281900		Suministros de empaquetar y envoltura de esterilización
24000000	24110000	24111500	24111503	Bolsas plásticas
46000000	46180000	46181600		Calzado de protección
42000000	42170000	42171900	42171903	Estuches de medicamentos para servicios médicos de emergencia
42000000	42132000	42132200		Guantes y accesorios médicos

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

42000000	42130000	42131600	42131606	Máscaras quirúrgicas o de aislamientos para personal medico
42000000	42190000	42192200	42192211	Tablas para mover pacientes o sus accesorios
53000000	53100000	53101600		Camisas y blusas
46000000	46180000	46181500		Ropa de seguridad
46000000	46180000	46181700	46181701	Cascos protectores de cabeza o cara o dispositivos o accesorios para los discapacitados físicamente
53000000	53101000	53101800		Abrigos y chaquetas
46000000	46160000	46161600	46161604	Chalecos o protectores salvavidas
41000000	41120000	41122700	41122703	Cintas de seguridad
42000000	2240000	42241800	42241803	Collares cervicales o abrazaderas para el cuello
42000000	42310000	42311500	42311505	Vendajes o compresas para uso general
46000000	46180000	46181500	46181545	Vestido impermeable
46000000	46160000	46161500	46161508	Conos o delineadores de tráfico
31000000	31150000	31151500	31151502	Cuerda de poliéster
42000000	42310000	42311700	42311708	Cintas adherentes medicas o quirúrgicas para uso general
46000000	46180000	46181500	46181501	Delantales protectores
46000000	46180000	46182200	46182205	Descansos para los pies
42000000	42170000	42171900	42171902	Estuches de desfibriladores para servicios médicos de emergencia
30000000	30190000	30191500	30191501	Escaleras
46000000	46180000	46182300	46182314	Eslingas de seguridad
42000000	42310000	42311500	42311503	Enrolladores de vendaje
46000000	46190000	46191600	46191601	Extintores
42000000	42190000	42191900	42191901	Gabinetes clínicos para junto a la cama o accesorios
46000000	46180000	46181800	46181804	Gafas protectoras
42000000	42310000	42311500	42311512	Esponjas de gasa

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

51000000	51100000	51102700		Antisépticos
53000000	53100000	53102500	53102516	Gorras
46000000	46180000	46181500	46181504	Guantes de protección
42000000	42171000	42171600		Productos de sacar, inmovilizar y trasladar de servicios médicos de urgencia
31000000	31240000	31241500	31241501	Lentes
39000000	39110000	39111600	39111610	Linternas
46000000	46180000	46181500	46181516	Mangas de seguridad
		42142100		Productos de terapia de frío y de calor
42000000	42270000	42272300	42272303	Máscaras o accesorios de resucitación
41000000	41110000	41113100		Analizadores y monitores de gas
56000000	56100000	56105000	56101519	Mesas
46000000	46180000	46181800		Protección y accesorios para la visión
46000000	46180000	46182300		Protección anticaída y equipo de rescate
46000000	46180000	46181500	46181503	Overoles de protección
		53101500		Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos
53000000	53130000	53131600	53131624	Paños limpiadores desechables
42000000	42310000	42311500	42311518	Parches o almohadillas para los ojos para uso médico
46000000	46180000	46181900		Protectores auditivos
72000000	72100000	72101500	72101516	Servicio de inspección, mantenimiento o reparación de extinguidores de fuego
46000000	46190000	46191600		Equipo contra incendios
46000000	46180000	46182000	46182002	Respiradores
46000000	46180000	46181500	46181505	Rodilleras de protección
52000000	52120000	52121500	52121509	Sábanas
51000000	51190000	51191600	51191602	Electrolitos de cloruro de sodio

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

42000000	42170000	42171600	42171608	Inmovilizadores de cabeza para servicios médicos de emergencia
41000000	411100000	41112200		Instrumentos de medida de temperatura y calor
41000000	411100000	41112200	41112224	Termómetro infrarrojo
46000000	46181000	46181500	46181528	Vestido protector
51000000	51100000	51102700	51102722	Geles o soluciones tópicas de yodo
42000000	42170000	42172000		Kits para los servicios médicos de urgencias y campo
46000000	46170000	46171600		Equipo de vigilancia y detección
46000000	46180000	46182000		Protección de la respiración
46000000	46190000	46191500		Prevención contra incendios
24000000	24110000	24111800		Tanques y cilindros y sus accesorios

3.2. ALCANCES

Garantizar la entrega al personal de la Administración Central y Cuerpo oficial de Bomberos la dotación necesaria de equipos y herramientas para la eficiente prestación del servicio garantizando la seguridad de persona dentro de su área de trabajo; por esta razón se especifica la necesidad de dichos elementos de protección personal.

3.3 CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS ADQUIRIR.

VER ANEXO FICHA TECNICA

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. El proponente deberá entregar los bienes objeto del presente proceso de contratación de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas en los documentos del proceso de selección.
2. El proponente deberá presentar la propuesta de acuerdo a los ítems relacionados, motivo por el cual no se aceptarán propuestas parciales ni alternativas.
3. El proponente deberá entregar cada uno de los elementos inventariados en el sitio que sea designado por el supervisor sin generar costo adicional alguno para el Municipio de Pereira.
4. El proponente deberá hacer entrega de las fichas técnicas y manuales usuario en el idioma español. (cuando aplique)

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

5. En los ítems donde se solicita talla, las mismas serán suministradas al momento de realizar el respectivo pedido.
6. El contratista deberá realizar la toma de medida a cada uno de los funcionarios para los elementos de confección, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
7. El contratista tendrá responsabilidad y por tal motivo, deberá responder por la garantía comercial contra defectos de fabricación de los bienes entregados cuando a ello hubiere lugar, garantizando así la calidad de estos, observando las pruebas técnicas de manufactura y dando cumplimiento a las condiciones ofrecidas.
8. El contratista deberá aceptar y acatar las instrucciones e información que para el desarrollo del contrato imparta el supervisor y las demás que por la naturaleza de este se requieran.
9. El contratista tendrá la obligación de cambiar los elementos que durante el período de la garantía presenten defectos y/o deterioros en los materiales y/o en la fabricación que se deriven del uso normal y adecuado, condición que se entiende asumida por el contratista al momento de la presentación de la propuesta en un plazo máximo de 8 días.
10. En caso de que durante la ejecución del contrato se llegase a comprobar la baja calidad de los elementos suministrados a juicio del supervisor, este se encuentra en la facultad para rechazar tales elementos, corriendo por cuenta del contratista la obligación de sufragar los gastos que se ocasionen por tales cambios y/o modificaciones.
11. El precio unitario de la propuesta no podrá exceder los precios establecidos en el análisis económico contemplado en el presente estudio previo.
12. Permitir a la Entidad efectuar la verificación del cumplimiento de las medidas afirmativas previstas en el Decreto 0287 de 2026 durante toda la ejecución contractual.

4.1.2 DECRETO 0287 DE 2026

Históricamente, las Personas con Discapacidad (en adelante, PcD) han enfrentado mayores tasas de desempleo y barreras de acceso al mercado. Aunque leyes previas (como la Ley 1618 de 2013) ordenaban un sistema de preferencias para las PcD en la contratación estatal, la regulación anterior (Decreto 392 de 2018) se limitaba a medidas aisladas de puntaje que no garantizaban una participación equitativa desde el inicio de los procesos contractuales.

Esto fue ratificado por la sentencia del Consejo de Estado, Sección Quinta, del 12 de diciembre de 2024 (Rad. 05001-23-33-000-2024-00847-01, M.P. Omar Joaquín Barreto Suárez), que mediante acción de cumplimiento declaró el incumplimiento del deber de reglamentar integralmente el artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 y ordenó al Gobierno Nacional expedir la regulación necesaria para hacer efectivo el sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad.

El Gobierno Nacional, a través del Decreto 0287 de 2026, reglamenta un Sistema Integral de Preferencias que abarca todas las fases de la contratación: planeación,

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

selección, adjudicación y ejecución.

El legislador así lo estableció en el numeral 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, y al Gobierno Nacional le correspondía definir qué es un sistema de preferencias y sus componentes. En todo caso, un sistema no puede ser compuesto de una única medida como el puntaje que señalaba el Decreto 392 de 2018 que fue modificado con este nuevo Decreto 287 de 2026.

En ese sentido, este último define que es un conjunto de beneficios obligatorios en todas las fases de la contratación estatal (**planeación, selección, adjudicación y ejecución**) a favor de personas con discapacidad, sus emprendimientos y empresas que las contratan.

El sistema está compuesto por cinco medidas afirmativas obligatorias que se aplican en todas las fases de la contratación:

- Herramientas de planeación
- Criterios habilitantes diferenciales
- Puntaje adicional
- Condiciones especiales de ejecución
- Contratos de prestación de servicios con PcD

El sistema beneficia a cuatro tipos de proponentes. A continuación, se presentan con sus respectivos requisitos:

1. Profesional liberal con discapacidad Requisito: Persona natural con discapacidad que ejerce una profesión liberal, como abogado o abogada, arquitecto o arquitecta, contador o contadora, entre otras.

2. Persona natural con establecimiento de comercio Requisito: Persona con discapacidad que cuenta con actividad comercial registrada de al menos un año de antigüedad.

3. Empresa con mayoría de socios con discapacidad Requisito: Más del 50% de las acciones o cuotas de la empresa pertenecen a personas con discapacidad, con una antigüedad mínima de un año.

4. Empresa con directivo con discapacidad Requisito: Al menos un cargo directivo en la empresa ha sido ocupado por una persona con discapacidad durante el último año.

Siendo preciso señalar que aun cuando la Empresa que se pretende contratar cuente con: - **mayoría de socios con discapacidad y/o directivo con discapacidad Requisito**, a la presente modalidad de selección no le asisten:

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

- **Criterios habilitantes diferenciales.**
- **Puntaje adicional.**

Aplicación de las medidas afirmativas según la modalidad

Medida Afirmativa	Modalidades a las que aplica
Herramientas de planeación	Licitación pública, concurso de méritos, mínima cuantía, selección abreviada de menor cuantía, selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes (subasta, mecanismos de agregación de demanda, etc.). No aplica para contratación directa.
Criterios habilitantes diferenciales	Licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada de menor cuantía, selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes (subasta inversa, mecanismos de agregación de demanda, etc.). No aplica para contratación directa ni mínima cuantía.
Compras públicas accesibles	Licitación pública, concurso de méritos, mínima cuantía, selección abreviada de menor cuantía, selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes (subasta inversa, mecanismos de agregación de demanda, etc.), y contratación directa.
Puntaje adicional	Licitación pública y concurso de méritos.
Condiciones especiales de ejecución	Licitación pública, concurso de méritos, mínima cuantía, selección abreviada de menor cuantía, selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes (subasta inversa, mecanismos de agregación de demanda, etc.), y contratación directa.
Contratos de prestación de servicios con PcD	Contratación directa.

El numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 del 2013 dispuso que, la puntuación adicional

sería para los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para las empresas que contraten PcD, con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, y para las empresas de PcD.

En ese sentido, es pertinente mencionar que las modalidades de selección de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, se pueden dividir en competitivas y no competitivas, para el efecto, la Guía de Competencia en las Compras Públicas de CCE señala que (...) *“la competencia, entendida como rivalidad efectiva entre empresas de un mismo mercado, incentiva la reducción de precios, el aumento de la calidad, la lucha contra la corrupción y la innovación por*

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

parte del sector privado”. En ese sentido, la licitación pública y el concurso de méritos son modalidades de selección competitivas o abiertas a competencia, ya que en ellas existe participación de varios proponentes al existir una fase pública de presentación de ofertas, que permite que todas las personas interesadas concurren al proceso en igualdad de condiciones. Estas son distintas a la modalidad de selección de contratación directa la cual no es competitiva, es decir que no es abierta a los proponentes para que presenten sus ofertas, sino que es la entidad la que señala, de forma directa y no pública, a la persona que puede participar.

Así las cosas, se presenta cada una de las modalidades de selección señaladas en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, con el fin de establecer si a esas modalidades les aplica el incentivo de puntuación adicional que el Gobierno nacional debe reglamentar.

La siguiente tabla muestra las medidas afirmativas actuales en la contratación pública para diferentes poblaciones incluidas las PcD, después se dará una breve definición de dichas medidas, y se extraerán conclusiones que servirán de base para definir la conveniencia o inconveniencia de medidas afirmativas nuevas para las PcD, o la modificación de las existentes.

TABLA 1. Panorama actual de las medidas afirmativas en la contratación pública de Colombia

No.	Población ⁸⁷	Medidas afirmativas							
		Requisitos habilitantes diferenciales	Puntaje	Desempeño	Capacidad jurídica	Planeación del contrato (Lotes o segmentos en PAA y ferias de negocios inclusivas)	Criterios sociales y ambientales para evaluación propuesta	Condiciones en la ejecución del contrato	IAD y AMP
N/A	General						X (art. 2.2.1.1.2.2.2. Decreto 1082 de 2015)		
1	Víctimas						X (art. 2.2.1.1.2.2.2. Decreto 1082 de 2015)	X (art. 2.2.1.2.4.2.16 Decreto 1082 de 2015)	X (art. 2.2.1.2.1.5.4. Decreto 1082 de 2015)
2	Sujetos de especial protección constitucional						X (art. 2.2.1.1.2.2.2. Decreto 1082 de 2015)	X (art. 2.2.1.2.4.2.16 Decreto 1082 de 2015)	X (art. 2.2.1.2.1.5.4. Decreto 1082 de 2015)
3	Comunidades étnicas			X (art. 2.2.1.2.4.2.17. Decreto 1082 de 2015)	X (art. 6 Ley 80 de 1993)				X (art. 2.2.1.2.1.5.6. Decreto 1082 de 2015)

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

4	Empresas y Emprendimientos de Mujeres	X (art. 2.2.1.2.4.2.14. Decreto 1082 de 2015)	X (art. 2.2.1.2.4.2.14. Decreto 1082 de 2015)						
5	Mujeres		X (art. 2.2.1.2.4.2.10. Decreto 1082 de 2015)			X (art. 2.2.1.1.2.2.2. Decreto 1082 de 2015)			
6	Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar			X (art. 2.2.1.2.4.2.17. Decreto 1082 de 2015)					
7	Mipymes	X (art. 2.2.1.2.4.2.18. Decreto 1082 de 2015)	X (art. 2.2.1.2.4.2.18. Decreto 1082 de 2015)	X (art. 2.2.1.2.4.2.17. Decreto 1082 de 2015)	X (art. 2.2.1.1.1.4.1., 2.2.1.1.1.6.8., y 2.2.1.2.4.2.19. Decreto 1082 de 2015)			X (art. 2.2.1.2.1.5.6. Decreto 1082 de 2015)	X (art. 2.2.1.2.4.2.2. Decreto 1082 de 2015)
8	Personas mayores de cuarenta y cinco (45) años		X (art. 2.2.1.2.4.2.10. Decreto 1082 de 2015)						
9	Personas en proceso de reintegración o reincorporación			X (art. 2.2.1.2.4.2.17. Decreto 1082 de 2015)		X (art. 2.2.1.2.4.2.16. Decreto 1082 de 2015)	X (art. 2.2.1.2.1.5.4. Decreto 1082 de 2015)		
10	Economía popular						X (art. 2.2.1.2.1.5.4. Decreto 1082 de 2015)	X (art. 2.2.16.1.1.1. Decreto 1082 de 2015)	
11	Organismos de acción comunal							X (art. 2.2.15.1.2. Decreto 1082 de 2015)	
12	LGBTIQ+					X (art. 2.2.1.1.2.2.2. Decreto 1082 de 2015)			
13	Pobreza extrema						X (art. 2.2.1.2.4.2.16. Decreto 1082)	X (art. 2.2.1.2.1.5.4. Decreto 1082 de 2015)	
14	Madres cabeza de familia			X (art. 2.2.1.2.4.2.17. Decreto 1082 de 2015)		X (art. 2.2.1.1.2.2.2. Decreto 1082 de 2015)			
15	Personas con edad de pensión no pensionadas			X (art. 2.2.1.2.4.2.17. Decreto 1082 de 2015)					
16	PcD		X (art. 2.2.1.2.4.2.6. Decreto 1082 de 2015)	X (art. 2.2.1.2.4.2.17., núm. 3, Decreto 1082 de 2015)		X (art. 2.2.1.1.2.2.2. Decreto 1082 de 2015)			
17	Hijos del Estado – Ley 2479 de 2025 (pendiente reglamentación puntaje)			X (art. 22, Ley 2479 de 2025)					

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

18	Hijos de víctimas de feminicidio – Ley 2530 de 2025 (pendiente reglamentación puntaje)									
19	Micronegocios barriales y vecinales – Ley 2470 de 2025 (pendiente reglamentación de incentivos)									
20	Cafeteros – Ley 2504 de 2025 (pendiente reglamentación del mecanismo de ponderación y calificación idóneo)									

Fuente: Elaboración propia con información del marco normativo de la contratación pública con corte a 8 de octubre de 2025. (CCE).

- De las 9 medidas afirmativas señaladas en el cuadro solo 3 se aplican a las PcD (puntaje, desempate y criterios sociales y ambientales para evaluación propuesta), lo que justifica la necesidad de ampliarlas, además de que sus resultados no permiten comprobar de forma completa su efectividad y tampoco permite evaluar el impacto de manera autónoma e independiente por categorías de discapacidad, que como se observó en las cifras algunas discriminan a las otras por lo que es necesario equilibrar la participación en el mercado laboral de todas esas categorías. En todo caso, si consideramos a las PcD como parte de la economía popular se sumarían 2 medidas para un total de 5, o como parte de los sujetos de especial protección constitucional se suman 3 medidas para un total de 6, sin embargo, siguen sin dividirse por categorías de discapacidad lo cual continúa justificando la necesidad de revisarlas y ajustarlas, o de incluir nuevas medidas.

La Entidad verificó la aplicación del Decreto 0287 de 2026 y de la Circular Externa 003 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, concluyendo que el presente proceso corresponde a una Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

En consecuencia:

a) No resulta procedente establecer factores de evaluación por puntaje, dado que la selección se realizará mediante el mecanismo de subasta inversa electrónica previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

b) La Entidad incorpora las medidas del Sistema Integral de Preferencias compatibles con esta modalidad de selección, particularmente las relacionadas con criterios de desempate, condiciones especiales de ejecución y mecanismos de acreditación cuando haya lugar.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

c) La Entidad evaluó la posibilidad de dividir el proceso por lotes para facilitar la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, concluyendo no procedente aquella división, lo anterior toda vez que los Elementos de protección personal y seguridad industrial (EPP-SI) pueden ser suministrados por **una misma** empresa, la cual contara con la disponibilidad de la totalidad de elementos, lo anterior fácilmente verificable desde los antecedentes contractuales que ha tenido la Entidad en procesos previos, asimismo, de aquello dan fe las cotizaciones realizadas en el análisis del sector del proceso ibidem.

Justificación de no otorgar puntaje (Decreto 0287 de 2026)

El presente proceso no contempla factores de evaluación por puntaje, toda vez que la modalidad de selección corresponde a una Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, en la cual la oferta económicamente más favorable se determina mediante el menor precio obtenido durante la puja electrónica, siempre que el proponente cumpla los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas exigidas.

En consecuencia, las medidas de puntaje previstas en el Decreto 0287 de 2026 no resultan aplicables a este proceso, sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas afirmativas compatibles con esta modalidad contractual

4.1.2.1 APLICACIÓN DEL DECRETO 0287 DE 2026 – CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá mantener, **cuando corresponda**, las condiciones que **dieron lugar** a la aplicación de las medidas afirmativas previstas en el Decreto 0287 de 2026.

- A)** El contratista deberá priorizar, durante la ejecución del contrato, la vinculación o participación de personas con discapacidad (mínimo una persona) en actividades administrativas, de atención al usuario, apoyo operativo o logístico asociadas a la prestación del servicio, siempre que ello resulte compatible con el perfil requerido.

NOTA 1: La verificación de esta obligación (en caso de darse durante el proceso de selección) por parte de la supervisión designada se hará mediante:

- Certificación suscrita por el representante legal y contador o revisor fiscal.
- Relación del personal vinculado con discapacidad.
- Copia del documento de identidad.
- Copia del contrato laboral o certificación laboral.
- Planillas PILA o aportes a seguridad social de los últimos meses.
- Certificado de discapacidad expedido conforme a la regulación del Ministerio de Salud.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Se aclara que:

- No pueden acreditarse contratos de prestación de servicios cuando la condición exigida sea **“integración del equipo de trabajo” (lo cual aplica para el presente proceso de selección).**
- Debe existir una vinculación real y verificable.
- La entidad debe dejar trazabilidad en SECOP y diligenciar los marcadores definidos por Colombia Compra Eficiente.

4.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Cancelar el valor del contrato en la forma estipulada en la FORMA DE PAGO.
2. Designar Supervisor para la verificación del cumplimiento de la ejecución del contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de este.
3. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007.
5. Programar la presentación de las facturas con el CONTRATISTA, e incluir el valor de las mismas dentro de la programación del PAC del mes respectivo, en que el dinero deba ser girado.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
7. El supervisor deberá vigilar el mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la aplicación de las medidas afirmativas previstas en el Decreto 0287 de 2026 y dejar constancia de ello en los informes de supervisión.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la firma de la respectiva acta de inicio, sin exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2026.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Pereira

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el art. 2º y el art.5º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo **2.2.1.2.1.2.2** y siguientes del Decreto 1082 de 2015; la modalidad que corresponde para la presente contratación es la Selección Abreviada y el procedimiento a aplicar es la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

El comité evaluador verificará los requisitos habilitantes, solicitando las aclaraciones y documentos del caso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan acorde con las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice a la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a, SUMINISTRO regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

9. FACULTADES DEL ORDENADOR DEL GASTO. El decreto que faculta a la secretaria de gestión administrativa para contratar es el No. 039 del año 2024.

10. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

10.1. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR

Valor en el cual se entiende incluido el valor de los impuestos de ley, IVA, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

VER ANEXO PRESUPUESTO

PROMEDIO TOTAL UNITARIO: \$ 520.033.977

Teniendo en cuenta lo consolidado en el estudio previo el valor estimado del contrato está soportado en el presupuesto que ha dispuesto las diferentes dependencias del Municipio de Pereira para tal fin, el cual es de hasta **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$859.500.000) M/CTE**, representado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal dispuestos en el punto 10,3 del Estudio Previo.

Su justificación se da teniendo en cuenta los valores unitarios identificados en el estudio de mercado realizado, teniendo en cuenta las cotizaciones allegadas a la Entidad y el valor promedio obtenido.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

10.2. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del contrato está soportado en el presupuesto que ha dispuesto el Municipio de Pereira para tal fin, el cual es de hasta **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$859.500.000) M/CTE.**

10.3. RESPALDO PRESUPUESTAL

El Municipio de Pereira adelantará el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

NÚMERO DE CONVENIENCIA	NÚMERO DE CDP	CÓDIGO DE RUBRO	NOMBRE DE RUBRO	FONDO	PROYECTO	VALOR
4961	4726	2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	101 Fondos comunes	2024660010009 FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES TRANSVERSALES A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA	\$700.000.000

NÚMERO DE CONVENIENCIA	NÚMERO DE CDP	CÓDIGO DE RUBRO	NOMBRE DE RUBRO	FONDO	PROYECTO	VALOR
5131	4885	2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	804 R/Bice fondo municipal bomberos	2024660010020 FORTALECIMIENTO Y ESPECIALIZACION DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE PEREIRA	\$100.000.000

NÚMERO DE CONVENIENCIA	NÚMERO DE CDP	CÓDIGO DE RUBRO	NOMBRE DE RUBRO	FONDO	PROYECTO	VALOR
------------------------	---------------	-----------------	-----------------	-------	----------	-------

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

5109	4858	2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	154 Tasa Pro Deporte y Recreacion	2024660010021 MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD EDUCACIÓN FÍSICA ACCESIBLE, SOSTENIBLE, INCLUYENTE Y MODERNO PEREIRA	\$49.500.000
------	------	-----------------	--	--------------------------------------	--	---------------------

NÚMERO DE CONVENIENCIA	NÚMERO DE CDP	CÓDIGO DE RUBRO	NOMBRE DE RUBRO	FONDO	PROYECTO	VALOR
4848	4628	2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	101 fondos comunales	2024660010088 FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA	\$10.000.000

10.4. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

El presupuesto oficial para el presente proceso contractual es de hasta **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$859.500.000) M/CTE**, cancelados mediante actas parciales de conformidad con los bienes real y efectivamente suministrados, por los valores contenidos en la propuesta final y de acuerdo con la programación del PAC, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte del Municipio de Pereira, certificado debidamente por el supervisor. En todo caso se hace claridad que no habrá lugar a la entrega de anticipos.

Los valores incluyen IVA y todos los impuestos, tasas y demás erogaciones que debe tener en cuenta cada proponente, además comprende todos los costos que pueda generar el objeto contractual, por tal motivo, el proponente tiene la obligación y debe proyectar todos los costos en que pudiera incurrir durante su ejecución. Nota: En todo caso, el valor final del contrato será el que resulte de multiplicar el número

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

de elementos efectivamente entregados por los valores unitarios ofertados por el proponente.

1. Acta de supervisión
2. Recibo de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (si a ello hubiere lugar)
3. Factura en caso de que aplique.

11. REQUISITOS HABILITANTES

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 señaló lo siguiente:

"... Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La Capacidad Jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje".

En vista a lo antes señalado, serán requisitos habilitantes los siguientes:

11.1 REQUISITOS HABILITANTES

FACTORES HABILITANTES		
ÍTEM	FACTORES	VERIFICACIÓN
11.1.1.	JURÍDICO	CUMPLE / NO CUMPLE
11.1.2.	EXPERIENCIA	CUMPLE / NO CUMPLE
11.1.3.	CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE / NO CUMPLE
11.1.4.	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE / NO CUMPLE
11.1.5	REQUISITOS TÉCNICOS	CUMPLE / NO CUMPLE

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

En este sentido, la entidad una vez verifique las propuestas en la fecha y lugar establecido en el cronograma, manifestará si están **HABILITADAS o NO HABILITADAS**, de conformidad con el citado cronograma.

La entidad conformará un comité asesor evaluador, integrado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3., del Decreto 1082 de 2015 y con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones.

El comité evaluador verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes.

El comité asesor evaluador se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

En el cronograma del presente proceso de selección se señalará el plazo dentro del cual la entidad deberá realizar la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes, término dentro del cual el comité asesor evaluador verificará y solicitará a los oferentes, cuando sea necesario, realicen las aclaraciones, precisiones y/o alleguen los documentos que se le requieran, de acuerdo con el cronograma señalado en el pliego de condiciones electrónico y su anexo, sin que por ello pueda el proponente **ADICIONAR O MODIFICAR** las condiciones o características de su propuesta, ni podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para la presentación de la propuesta inicial.

El comité asesor evaluador, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, señalará cuáles proponentes se encuentran habilitados para participar en el proceso de selección, y cuáles no habilitados, y así lo señalará en el informe de evaluación. Igualmente procederá a realizar la evaluación de la oferta, la cual se realizará exclusivamente sobre las ofertas que se hayan considerado habilitadas. El resultado de esta evaluación también se consignará en el informe de evaluación que se publicará en el Portal Contratación SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad se reserva el derecho de solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La evaluación se efectuará de manera objetiva por el comité asesor evaluador designado ciñéndose exclusivamente a la ley y las reglas contenidas en el presente pliego de condiciones.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes para la evaluación de las propuestas:

11.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

- a. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:** El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la carta de presentación (**Anexo No. 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**), debidamente diligenciada y firmada por el representante legal de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal por quien los representa, conforme al documento de constitución.

Las calidades, condiciones y demás requisitos exigidos, deberán acreditarse mediante los correspondientes documentos o certificados expedidos por la Entidad y/o autoridad que fuere competente, conforme con la ley colombiana.

Para el caso de la propuesta presentada y firmada por apoderado, el proponente debe adjuntar el poder por medio del cual se le faculte de manera expresa para presentar la propuesta y suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2148 de 1983.

Quien suscriba la carta de presentación de la oferta deberá:

- **Persona Jurídica:** Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la oferta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

- Consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender las de presentar la oferta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Cuando el proponente incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la carta de presentación o en cualquier parte de la propuesta que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas de los bienes y servicios a adquirir con el proceso de selección, la propuesta será evaluada como No Habilitada, sin perjuicio del derecho a subsanar el requisito dentro del término que prevé la ley y el documento complemento al pliego de condiciones.

La carta de presentación de la propuesta debe contener la información relativa al proponente, como nombre o razón social, Nit, correo electrónico, dirección de domicilio, número de teléfono fijo, número de celular de contacto, nombre del representante legal y documento de identidad.

b. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (COPIA SIMPLE):

Tratándose de personas jurídicas deben encontrarse inscritas en la Cámara de Comercio y tener vigente y renovada la matrícula mercantil, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que corresponda, cuya fecha de expedición no puede ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, en el cual, de conformidad con la normatividad vigente se certifique la existencia y representación legal de la persona jurídica y donde conste que el objeto social se encuentra relacionado con el presente contrato y que la constitución y duración de la persona jurídica no sea inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más.

Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública: Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátense de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

- Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.
- Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero: Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

- El proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el artículo 6, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012 vigente según la normatividad.
- Acreditar un término mínimo de duración de la sociedad, de tres (3) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo de la vigencia del contrato.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Apoderado de persona jurídica extranjera: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán, además de lo anteriormente referido, acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia. La calidad de apoderado

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

podrá ser persona natural y/o comerciante debidamente inscrito en la cámara de comercio.

- c. **CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL Y DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SI APLICA):** Tratándose de personas naturales, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, en el cual conste que la actividad económica que ejerce le permita ejecutar el objeto contractual. Y que la inscripción y duración de la actividad no sea inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más.
- d. **AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL:** Si el estatuto social impone restricciones al Representante Legal para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.
- e. **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:** renovado, vigente y que la información consignada se encuentre en firme, para el proponente (Persona Jurídica o Natural y para cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal). En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.

Los interesados extranjeros o los miembros de consorcios o uniones temporales que tengan tal calidad deberán cumplir con lo exigido en el presente literal, anexando el documento equivalente en su país de origen o el documento expedido por cualquiera de las cámaras de comercio colombianas.

En el caso que en un Consorcio o Unión Temporal uno de los integrantes sea extranjero, o su firma esté establecida en un país diferente a Colombia, este integrante deberá acreditar este requisito con el registro correspondiente en el país donde tengan su domicilio principal.

Este certificado deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días para nacionales y para extranjeros de sesenta (60) días anteriores a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Nota: A la fecha del cierre del proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas el RUP debe encontrarse vigente, esto es, haber sido renovado en el término legal establecido a más tardar el quinto (5to) día hábil del mes de abril de cada año; así las cosas, el proponente puede subsanar la información renovada en el RUP siempre que adquiera firmeza dentro del término del traslado del informe de evaluación del presente proceso.

Nota: La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente con fecha de corte a diciembre 31 de 2025.

f. DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (cuando aplique): Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, las personas que lo conformen deben presentar el documento de conformación con los siguientes requisitos:

1. Designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o unión temporal y señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, así como el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Los integrantes del consorcio o unión temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en este documento de condiciones.
2. La propuesta debe estar firmada por el representante que para el efecto designen los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo con la Ley y demás figuras establecidas en el Código Civil y Código de Comercio. Casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documento(s) que lo acrediten como tal.
3. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.
4. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.
5. Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
6. Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

7. Los proponentes personas jurídicas deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, riesgos profesionales, pensiones) así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, durante un lapso que no será inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
8. Los integrantes de la figura asociativa (consorcio o unión temporal) deberán allegar de forma individual los requisitos jurídicos solicitados.

NOTA: en caso de que el proponente participe a través de la estructura plural (Consorcio – Unión Temporal) deberá tener en cuenta los **anexos (ANEXO No. 4 MODELO DE CARTA CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL. y ANEXO No. 5 MODELO DE CARTA CONFORMACIÓN CONSORCIO)** dependiendo el caso.

g. Promesa Conjunta de Sociedad Futura

Se entenderá presentada una propuesta por una Promesa de Sociedad Futura, cuando de manera conjunta dos o más personas, nacionales y/o extranjeras, presenten una sola propuesta al presente proceso de selección bajo la figura de promesa de sociedad futura.

En todos los casos en los cuales el proponente se presente como promesa de sociedad futura deberá establecerse de manera expresa en su documento de constitución la siguiente condición:

Que la responsabilidad de sus miembros y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya, para los consorcios. Que, en consecuencia, los socios constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de su participación, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que la conforman.

Cuando el Proponente se presente como promesa de sociedad futura deberá cumplir con los siguientes requisitos y acreditarlos con la propuesta:

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

- a. Aportar un contrato de promesa de sociedad suscrito por todos los integrantes del grupo, con el lleno de los requisitos previstos en los Artículos 110° y 119° del Código de Comercio y con las condiciones que se prevén en el presente complemento de Pliego de Condiciones para que la sociedad futura sea de aquellas que determina el Artículo 7° Parágrafo 3 de la Ley 80 de 1993 o en la ley que la reemplace o sustituya.
- b. Acreditar la suscripción de la promesa de contrato de sociedad, con el lleno de los requisitos y contenido mínimo exigidos por el Artículo 119° del Código de Comercio para la validez de la promesa de sociedad, en la cual se prevea la constitución de una sociedad mercantil que tenga como objeto la suscripción y ejecución del contrato ofrecido en el presente proceso de selección; y un término mínimo de duración para la sociedad futura del plazo del contrato y un (1) año más.
- c. La subordinación de la suscripción del contrato de sociedad será única y exclusivamente a la adjudicación del presente proceso de selección; la promesa de sociedad futura deberá abstenerse de incorporar condicionamientos, plazos o modos adicionales a la mencionada condición, directos o indirectos, de cualquier naturaleza. En caso de incorporar condicionamientos, estos se entenderán por no escritos.
- d. El contenido completo y específico establecido por el Artículo 110° del Código de Comercio para el acto de constitución de las sociedades mercantiles.
- e. Acreditar el nombramiento de un apoderado único para todas las personas nacionales o extranjeras, que conformen la promesa de sociedad futura, mediante el otorgamiento de un mandato irrevocable suscrito por todos los integrantes de la promesa de sociedad futura, que le conceda al apoderado facultades suficientes para la representación sin limitaciones de los asociados en todos los aspectos que se requieran para su participación bajo la promesa de sociedad futura, tales como presentar la propuesta bajo tal forma de asociación, y comprometer a través de ella a las personas asociadas, recibir notificaciones, recibir y responder requerimientos en nombre del grupo Proponente. Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de cada una de las personas jurídicas asociadas y específicamente la capacidad de sus representantes para:

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

- La constitución de la promesa de sociedad futura para la suscripción y ejecución del contrato.
- La presentación de la propuesta al presente proceso de selección bajo la conformación de una sociedad futura con el objeto de ejecutar el contrato.
- La constitución de la sociedad prometida a fin de celebrar y ejecutar el contrato a través de la forma de asociación escogida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y duración de cada una de las personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se comprometan a la constitución de la sociedad futura, deberán acreditarse conforme se indica en el presente Pliego de Condiciones y anexo complementario.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

NOTA 1: Para poderse presentar como proponente plural para el presente proceso, es necesario estar registrado previamente como unión temporal o consorcio en el SECOP II. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están registrados en el SECOP II, conforme a su naturaleza jurídica.

Es importante señalar que, según lo establecido por Colombia Compra Eficiente, no serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

NOTA 2: De conformidad con lo dispuesto en el numeral III de la Guía Rápida para la Creación de Proponentes Plurales en el SECOP II expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, “Para poder participar en procesos de contratación como proponente plural (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, ofertas o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de sus integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular.

Los efectos de la presente nota son igualmente aplicables para las subsanaciones remitidas a través de mensajes, conforme lo previsto en la guía citada y el lenguaje utilizado en el SECOP II.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

NOTA 3: Los valores porcentuales (%) de participación de cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, deberán ser iguales en el documento de conformación de la unión temporal o consorcio y los registrados en la Plataforma SECOP II.

h. CERTIFICADO DEL PAGO DE PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Para Persona Jurídica: Certificado para acreditar el cumplimiento del pago de parafiscales según el artículo 50 de la ley 789 de 2002. (Acompañado de los documentos del contador que lo suscribe – Cédula de Ciudadanía, Matrícula Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores).

Para Persona Natural: Certificado de afiliación a salud pensión junto con la Planilla de Pago de Seguridad Social, en el cual se identifique que se encuentra al día con este pago.

ANEXO 9. CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

- i. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:** Documento de inscripción en el Registro Único Tributario, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. De conformidad con el decreto 2460 de 2013 Expedido por la DIAN.

Las Propuestas presentadas por personas naturales de origen extranjero que se encuentren dentro del país, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte y autorización del ministerio del trabajo para laborar en el país, y si se encuentran domiciliadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Las uniones temporales o consorcios interesados deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas, la fotocopia de la cédula de ciudadanía y el Registro Único Tributario RUT de las personas naturales que los conforman. En caso de que uno o varios de los integrantes de la forma conjunta sea una persona natural de origen extranjero o una sociedad extranjera sin sucursal en Colombia, la expresión de interés deberá acompañarse de los documentos indicados en el presente numeral, según corresponda.

- j. CERTIFICADO O CONSULTA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:**
No podrán registrar antecedentes disciplinarios o inhabilidades vigentes,

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

para lo cual, deberá allegar certificado que en tal sentido expida la Procuraduría General de la Nación correspondiente al interesado (persona natural) o el representante legal y la persona jurídica.

k. ANTECEDENTES JUDICIALES: De conformidad con el artículo 94 del Decreto –Ley 019 de 2012 ninguna persona está obligada a prestar un documento que verifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado. Sin embargo, la entidad, con fundamento en la mencionada disposición, consultará los antecedentes directamente en los medios electrónicos que determine el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

l. ANTECEDENTES INHABILIDAD (DELITOS SEXUALES): De conformidad con la Ley 1918 de 2018, no podrán registrar antecedentes de delitos sexuales, para lo cual, deberá allegar certificado que en tal sentido expida la Policía Nacional (policia.gov.co) correspondiente al interesado (persona natural) o el representante legal.

m. CERTIFICACIÓN DE NO REPORTE EN EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC EXPEDIDA POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA: Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, el Municipio de Pereira verificará el certificado que acredita que el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s) por el no pago de las multas contenidas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

n. CERTIFICADO DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación la entidad, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el (los) cual (es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportar con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página Web www.contraloria.gov.co no tiene costo alguno).

- o. FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA:** Se debe presentar la copia legible de la cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009 del representante legal de la persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes o por el apoderado facultado para presentar la propuesta.
- p. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS:** El representante legal de la persona jurídica debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.
- q. LIBRETA MILITAR:** Copia legible de la libreta militar. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes. Lo anterior, siempre que se trate de hombres menores de 50 años, de conformidad con el artículo 111 del Decreto – Ley 2150 de 1995.
- r. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** A la fecha de presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta. Cuando se trate de una unión temporal o consorcio, cada uno de sus miembros deberá manifestarlo.
- s. CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:**

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Aportar certificado correspondiente al registro de deudores alimentarios.

El certificado sólo se expide al titular, y su gestión se debe realizar a través de la página web "carpeta ciudadana digital". Para esto primero deberá realizar el procedimiento de registro en <https://autenticaciondigital.and.gov.co/>

Una vez registrado se debe ingresar a la página <https://carpetaciudadana.and.gov.co/> con el número de cédula y la contraseña seleccionada. Allí se despliega una interfaz, dónde se debe buscar una subsección llamada "Trámites y servicios más consultados en carpeta" el cual tiene varios botones entre los cuales se encuentra uno denominado " Consulta del Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM" al cual se debe dar clic. Al dar clic, se despliega una nueva interfaz en la cual se debe ubicar la opción "Descarga de información #" y dar clic en "acción" descargar y así obteniendo el certificado requerido.

- t. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma y la respectiva garantía, además, que cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

En el evento en que el proponente opte por constituir una póliza de seguros, ésta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral; la garantía deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta y riesgo del proponente.

Cada proponente deberá constituir a favor (Asegurado / Beneficiario) del MUNICIPIO DE PEREIRA, con NIT. 891.480.030-2, una garantía de seriedad de la propuesta con una vigencia igual o superior a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso y recepción electrónica de las propuestas.

La garantía de seriedad de la propuesta debe estar constituida por un valor igual o superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección de contratistas.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

El Tomador / Garantizado debe ser el proponente y señalar el nombre o razón social conforme se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal o matrícula mercantil, según corresponda.

Para el caso de Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, el Tomador / Garantizado será el nombre del proponente plural conforme se estableció en el acuerdo consorcial o de unión temporal, según corresponda.

Igualmente, deberá señalar el nombre o razón social de cada uno de los integrantes del proponente plural y el porcentaje (%) de participación conforme al registrado en la Plataforma SECOP II, y que al mismo tiempo deberá coincidir con el documento adjunto a la propuesta; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Igualmente deberá señalar expresamente el número del proceso de contratación y el objeto.

Presentar junto con la póliza de seriedad de la oferta, el recibo de pago de la misma.

COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018, EL OFERENTE DEBERÁ ALLEGAR LA GARANTÍA DE LA OFERTA JUNTO CON LA PROPUESTA SO PENA DE RECHAZO DE LA MISMA.

u. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN DONDE CONSTE QUE AL PROPONENTE NO LE HAN HECHO EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA O HA REALIZADO EL PAGO PARA EVITAR LA EJECUCIÓN DE LA MISMA EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL O HA SIDO SANCIONADO EN LA ETAPA CONTRACTUAL (MULTAS O PENAL PECUNIARIA) POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS. (ANEXO No. 7. MULTAS Y SANCIONES)

EL PROPONENTE debe adjuntar el **ANEXO No. 7. MULTAS Y SANCIONES** a su OFERTA como certificación expedida por el Representante Legal en donde manifieste bajo la gravedad del juramento, que no le han hecho efectiva la garantía de seriedad de OFERTA u otra garantía, o ha realizado el pago para evitar la ejecución de la misma en la etapa precontractual o ha sido sancionado en la etapa contractual (multas o penal pecuniaria) por entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años.

En el evento que al PROPONENTE, le hayan hecho efectiva la garantía de seriedad de la OFERTA u otra garantía o haya pagado su valor asegurado para evitar la ejecución de la misma por entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5)

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

años en la etapa precontractual o le haya impuesto sanción contractual (multa o penal pecuniaria), deberá adjuntar a su OFERTA una certificación expedida por el representante Legal en donde informe la ocurrencia del hecho y la entidad que la hizo efectiva o la impuso según el caso, con el fin de verificar su alcance. Los cinco (5) años deben **ser anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de selección.**

En el evento que la efectividad de la garantía de la OFERTA o la sanción sea impuesta por entidades privadas, esta debe ser producto de una relación precontractual o contractual, debidamente suscrita y formalizada mediante los procedimientos legales correspondientes.

Si la OFERTA es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral.

Para el cumplimiento del presente requisito los proponentes podrán descargar, diligenciar y remitir con su oferta el **ANEXO No. 7. MULTAS Y SANCIONES.**

v. HOJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA - Debidamente diligenciada, actualizada y firmada.

w. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El proponente diligenciará el **ANEXO No. 2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** del presente documento con el fin de suscribir el pacto de probidad, que busca fortalecer la transparencia en los procesos de contratación.

11.1.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar máximo tres (03) certificados de contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), y que cumplan con cinco (05) de los siguientes códigos de clasificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC 421720 – 461617 – 461716 – 461815 – 461816 – 461817 – 461818 – 461819 – 461820 – 461823 – 461915 – 461916 - 241118 solicitados para el presente proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, indexado a valor actual. El Objeto del contrato deberá estar relacionado a **EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y/O EQUIPOS DE PROTECCION Y/O SEGURIDAD.**

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Así mismo, deberá acreditar la especificidad de la experiencia con el certificado o acta de liquidación de los contratos respectivos.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proponente deberá acreditar máximo tres (03) certificados de contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), y que cumplan con cinco (05) de los siguientes códigos de clasificación de Bienes y Servicios de Naciones Unidas UNSPSC 421720 – 461617 – 461716 – 461815 – 461816 – 461817 – 461818 – 461819 – 4 61820 – 461823 – 461916 – 241118 solicitados para el presente proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial, indexado a valor actual. El Objeto del contrato deberá estar relacionado con el SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS ESPECIALIZADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES Y QUE DENTRO DE SU ALCANCE CONTENGA EQUIPOS DE RESPIRACION Y DETECCION.

Así mismo, deberá acreditar la especificidad de la experiencia con el certificado o acta de liquidación de los contratos respectivos.

ANEXO 3 ACREDITACIÓN EXPERIENCIA.

EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA VERIFICADA EN EL RUP				
NÚMERO DE CONTRATOS	NÚMERO MÍNIMO DE CÓDIGOS	CÓDIGOS POR CONTRATO	VALOR (SUMATORIA DE LA EXPERIENCIA)	ACREDITACIÓN
Mínimo uno (1) Máximo tres (3)	Acreditar experiencia en mínimo cinco (5) códigos hasta el tercer nivel.	42172000 46161700 46171600 46181500 46181600 46181700 46181800 46181900 46182000 46182300 46191500 46191600 24111800	Igual o superior al 100 % del valor estimado del contrato.	Registro Único De Proponentes (resaltar los contratos relacionados) – Anexo 3 Relación de Experiencia

11.1.2.1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

- a) El proponente deberá aportar las certificaciones de cumplimiento de los contratos que pretenda acreditar. Así mismo, el proponente deberá diligenciar los formatos dispuestos para ello. En caso de no allegar certificación, podrá allegar copia del contrato acompañado del acta de recibo final o acta de terminación y/o liquidación del mismo.
- b) Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de suscripción del contrato, para calcular el valor en SMMLV de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato se tomará el SMMLV del momento de la suscripción de la misma.
- c) La Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.
- d) Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el Municipio de Pereira, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.
- e) Cada una de las certificaciones o acreditaciones de los contratos que presente el proponente, deberá contener e indicar como mínimo la siguiente información:
 - i. Nombre o razón social del contratante.
 - ii. Nombre o razón social del contratista.
 - iii. Número del contrato
 - iv. Objeto del contrato
 - v. Fecha de suscripción del contrato
 - vi. Fecha de iniciación
 - vii. Fecha de terminación
 - viii. Valor del contrato
 - ix. Datos de contacto
 - x. Para los contratos ejecutados en asociación se debe especificar el porcentaje de participación.
 - xi. Las certificaciones deben venir debidamente suscritas por la persona facultada para expedirla.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

- xii. En la certificación de cada contrato, deberá indicarse el valor inicial y el valor de las adiciones en el caso de que se hayan presentado, caso en el cual se tomará como único valor el correspondiente a la sumatoria del valor inicial y sus adiciones.
- xiii. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo oferente o cualquiera de los integrantes (Auto certificaciones).

Nota: Si en las certificaciones presentadas por los proponentes NO se encuentra explícitamente lo requerido en los literales anteriores, se solicitará en el periodo establecido para subsanación se allegue la documentación correspondiente, en la cual se pueda revisar lo requerido por la entidad.

- f) Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la república en el sitio Web <http://www.banrep.gov.co> teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a dólares americanos y seguidamente a pesos colombianos.
- g) Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables.
- h) El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia para acreditar los requisitos de experiencia exigidos puede allegar los siguientes documentos, los cuales serán verificados directamente por parte de la Secretaría:
 - Certificaciones que contengan la información descrita en el literal a) del presente numeral.
 - Fotocopia de contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación o de recibo final y de tales documentos se derive, como mínimo, la totalidad de la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones.
 - El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, podrá adjuntar a la(s) certificación(es) o contratos, todos los documentos que sirvan de soporte o prueba del (los) mismo(s), siempre que de dichos documentos se derive como mínimo la información que permita verificar el

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

- cumplimiento de la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones.
- Si el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, allega certificaciones de contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, la certificación deberá indicar el número de integrantes y el correspondiente porcentaje real de participación y se le acreditará en la evaluación su porcentaje real de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación, no se tendrá en cuenta la certificación.
 - Los valores de las certificaciones deben ser expresados en pesos colombianos, no obstante, si dichos valores se expresan en dólares americanos, los mismos se convertirán a la tasa de cambio del dólar americano a la fecha de iniciación del respectivo contrato.
- i) Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes sin tener en cuenta el porcentaje de participación del Consorcio o Unión Temporal dentro de este proceso de selección.
- j) En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la sumatoria de la experiencia de los miembros debe corresponder mínimo el 100% del presupuesto.
- k) El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

Nota 1: La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente con fecha de corte a diciembre 31 de 2025.

Nota 2: De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1. de la Ley 1150 de 2007, el Certificado es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. No obstante, lo anterior, Municipio de Pereira, podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Nota 3: Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia registrada de sus accionistas, socios o constituyentes.

Nota 1: En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soporte de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte. **Así mismo, aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el proponente en su oferta, toda vez que en este caso prevalecerá la consignada en el RUP.**

11.1.2.2. **APLICACIÓN DEL DECRETO 1860 DE 2021.** Con el ánimo de dar cumplimiento al decreto en mención, el Municipio de Pereira incluirá como condición habilitante para incentivar la participación de MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el siguiente requisito habilitante:

En aplicación del presente numeral, para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes para personas jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia), relacionando, en el ANEXO 3 del pliego de condiciones, la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder en máximo cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados, los cuales deben cumplir con las mismas condiciones establecidas en los incisos anteriores

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al cincuenta (50 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder en máximo cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados, los cuales deben cumplir con las mismas condiciones establecidas en los incisos anteriores

En aplicación del **DECRETO 287 de 2026**, para el presente proceso de selección

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes para personas jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia), relacionando, en el ANEXO 3 del pliego de condiciones, la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder en máximo cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados, los cuales deben cumplir con las mismas condiciones establecidas en los incisos anteriores

11.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Partiendo del objeto de este proceso de selección, los proponentes o interesados en participar del mismo, deberán cumplir con los indicadores de Capacidad Financiera, los cuales determinan la fortaleza financiera de los interesados.

INDICADORES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADOR	FÓRMULA	PARAMETRO SOLICITADO
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.44
Índice de Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 0.61
Razón Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos por intereses	Mayor o igual a 1.92
ACREDITACION		
Se verificará en el Registro Único De Proponentes el cual debe encontrarse en firme y vigente con fecha de corte a diciembre 31 de 2025.		

Nota: La información financiera deberá ser presentada con corte al 31 de diciembre de 2025 y será verificada en el Registro Único de Proponentes.

11.1.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Partiendo del objeto de este proceso de selección, los proponentes o interesados en participar del mismo, deberán cumplir con los indicadores de Capacidad organizacional, los cuales determinan la fortaleza financiera de los interesados.

INDICADORES QUE ACREDITAN LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
INDICADOR	FORMULA	PONDERACION
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,04
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,08
ACREDITACION		
Se verificará en el Registro Único De Proponentes el cual debe encontrarse en firme y vigente con fecha de corte a diciembre 31 de 2025.		

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Nota: La información financiera deberá ser presentada con corte al 31 de diciembre de 2025 y será verificada en el Registro Único de Proponentes.

Para la evaluación de la capacidad financiera y organizacional de las propuestas, se analizarán los indicadores de la vigencia fiscal 2025, la evaluación de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme para el día de la presentación de la oferta o cierre del proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3 Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de estructuras plurales los indicadores se calcularán con base en las partidas financieras de cada uno de los integrantes, de manera proporcional a su porcentaje de participación, salvo para el capital de trabajo y patrimonio, donde el cálculo se hará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores correspondientes.

Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar el Registro Único de Proponente cumpliendo con la totalidad de requisitos previstos para tal fin en el presente pliego de condiciones.

En caso que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será **NO HÁBIL**, para el proceso.

NOTA: Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el proponente **CUMPLE** el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual **NO CUMPLE** con el indicador de razón de cobertura de intereses.

11.1.5 REQUISITOS TÉCNICOS

1. El oferente deberá acreditar carta de representación directa de las marcas ofertadas para los ítems relacionados con Trabajos de Alto Riesgo, tales como:
 - El proponente deberá aportar el anexo ficha técnica de los elementos.
 - Certificación que acredite que el proponente es distribuidor directo autorizado de la marca para los Equipos de trabajo en alturas y arborismo.
 - Certificación que acredite que el proponente es distribuidor directo autorizado de la marca del KIT PARA TRABAJO Y RESCATE EN ESPACIOS CONFINADOS
 - Certificación que acredite que el proponente es distribuidor directo autorizado de la marca para los equipos detector de gases, equipos de respiración autónoma SCBA y carro de suministro de aire respirable para dos usuarios
 - El oferente deberá hacer por escrito un compromiso de realizar formación de 3 días en uso, manejo e inspección de los equipos para poda (arborismo)

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

para las personas expuestas al riesgo, por medio de persona competente y calificada directamente por la marca ofertada.

Es necesario que los oferentes cuenten con las certificaciones correspondientes de las marcas que representan, que se encuentren agenciados en Colombia, con representación directa de la marca, ya que el objetivo primordial del Municipio de Pereira, es salvaguardar la vida del trabajador por lo que se deben adquirir equipos de excelente calidad que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para las tareas de alto riesgo. Además, es fundamental que estos proveedores cuenten con personal de apoyo y soporte técnico que ofrezca servicios como inspección anual, talleres de mantenimiento, asesoría y formación al personal expuesto al riesgo. Esto garantiza el buen manejo y uso adecuado de los elementos de protección que se adquieran.

SOPORTE TECNICO: LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO REALIZAN TAREAS DE ALTO RIESGO Y CLASIFICADAS EN COLOMBIA. MARCO NORMATIVO

- Ley 9 de 1979 Código Sanitario Nacional
- Resolución 2413 de 1979
- Resolución 2400 de 1979 Estatuto de Seguridad Industrial
- Ley 1562 de 2012 Sistema General de Riesgos Laborales
- Resolución 0491 de 2020, emitida por el Ministerio del Trabajo de Colombia, que regula las exigencias para la realización de trabajo seguro en espacios confinados.
- Resolución 2605 de 2020
- Legislación Internacional: Regulaciones OSHA – 29 CFR part. 1910 sub. Sección J Regulaciones OSHA 1910.146 - Espacios confinados
- Resolución 4272 de 2021 - Trabajo en Altura (Colombia)

Establecer los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas, con el fin de prevenir caídas y proteger la vida y la salud de los trabajadores.

Las tareas de alto riesgo, incluyendo trabajos en altura, son actividades laborales que exponen a los trabajadores a peligros significativos, capaces de causar lesiones graves, enfermedades ocupacionales o incluso la muerte si no se gestionan adecuadamente. Estas actividades implican peligros y riesgos que pueden causar accidentes severos y lesiones graves ocasionadas por caídas, golpes de personas o materiales y es necesario establecer un protocolo seguro para su control.

Sustentar su importancia implica reconocer el impacto que tienen en la seguridad laboral, la productividad y la responsabilidad legal y moral de las organizaciones.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Las tareas de alto riesgo requieren planificación específica: permisos de trabajo, análisis de riesgos, uso de equipos de protección personal (EPP) y capacitación continua.

Con esto se brindan las pautas y criterios para que en la Alcaldía de Pereira se puedan diseñar y administrar de forma proactiva procedimientos seguros de trabajos de alto riesgo, como herramienta eficaz en la prevención de accidentes, siguiendo las determinaciones de la normatividad vigente y con el fin de garantizar que los trabajadores que realizan trabajos en alturas, espacios confinados, tengan completa seguridad en el ejercicio de sus funciones.

- 2. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, AGENCIA O SUCURSAL UBICADO EN EL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE -AMCO- DE PEREIRA:** El proponente que desee participar en el proceso de selección deberá contar con establecimiento de comercio, agencia o sucursal ubicado en el área metropolitana centro occidente de Pereira, con el fin de que el suministro de EPP pueda ser cubierto de manera efectiva, inmediata y sin traumatismos de acuerdo a las necesidades de la Administración Municipal.

Este requisito se entenderá cumplido con la verificación que se haga en el Certificado de Cámara de Comercio o Registro Mercantil vigente donde conste la inscripción del establecimiento de comercio, agencia o sucursal en la mencionada ubicación.

Lo anterior en razón a que un establecimiento de comercio, agencia o sucursal en otro lugar del país, implica altos costos en el traslado, y demora en el suministro de EPP para el buen funcionamiento de la administración. Así mismo, posibilitará una ejecución contractual efectiva, pues al respecto se tendrán los medios idóneos para atender los requerimientos del ente territorial, de donde se evidencia un componente logístico significativo, atendiendo que algunas de las necesidades hacen referencia al cumplimiento de proyectos establecidos en el plan de desarrollo, y se requiere en algunos casos el suministro inmediato de elementos, resultando indispensable que el proveedor tenga capacidad de reacción cercana, garantizando la seguridad y continuidad de las operaciones del Municipio.

Nota: En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el requisito deberá ser acreditado al menos por uno de los futuros proponentes que hagan parte del Consorcio o Unión Temporal.

12. PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente debe formular su propuesta económica en el correspondiente anexo, la cual deberá presentar en formato PDF, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Deberá elaborarse teniendo en consideración la descripción contenida en el respectivo anexo debidamente firmado.
- Deberá expresar todos los valores en pesos colombianos.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

- Deberá ajustar todos los valores, redondeada al peso, es decir, sin centavos.
- Deberá considerar el plazo de ejecución de la consultoría.
- Deberá considerar la forma y el sistema de pago señalados en el presente pliego de condiciones.
- Deberá considerar las variables económicas que estime pertinentes, teniendo en cuenta la totalidad de las condiciones previstas en el presente pliego de condiciones. Las variables deben tener en cuenta, así como las proyecciones que de ellas se realicen, para efectos de la formulación de la propuesta económica, son de responsabilidad exclusiva del proponente y, por tanto, serán por su cuenta y riesgo las diferencias que pueda presentarse entre dichas proyecciones y el comportamiento real de las variables durante la ejecución del contrato.
- Deberá considerar la distribución de riesgos contractuales previsibles contenida en el presente pliego de condiciones.
- Deberá tener en cuenta todos los costos que se requieran para la correcta ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso de selección, entre ellos los generados por el transporte del personal, equipo, materiales, etc. Del mismo modo, deberá considerar las condiciones climáticas, ambientales y de orden público.
- Deberá tener en cuenta que la totalidad de los tributos, independientemente de la denominación que asuman o del nivel territorial del que provengan, que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato objeto del presente proceso de selección, serán de su cargo exclusivo.
- Deberá presentar el valor total de la propuesta que no supere el valor del presupuesto oficial estimado. incluido el IVA.

13. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del contrato objeto del presente proceso de selección, se sujetarán a los criterios definidos, en este numeral, sin perjuicio del alcance de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con las previsiones legales pertinentes, la naturaleza del contrato y el contenido del pliego de condiciones, considerando preponderante que, en general, está a cargo del contratista la ejecución de la consultoría de conformidad con la documentación técnica suministrada por la Entidad.

Para el efecto, se hace la estimación, tipificación y asignación de los riesgos que pueden afectar la ejecución del contrato según matriz contenida en el análisis del sector que hace parte integral del presente estudio

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

14. GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor del MUNICIPIO DE PEREIRA, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

- a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
- b) Patrimonio Autónomo.
- c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento: Por el (20%) del valor total del contrato, vigente hasta la liquidación del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (5%) del valor total del contrato, vigente durante la vigencia del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o equipos suministrados: Por el (5%) del valor total del contrato, vigente durante la vigencia del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Término para su entrega

El contratista entregará a EL MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías a las que se refiere el presente numeral, con excepción de la garantía de calidad de los servicios, la cual se otorgará por el Interventor a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del informe final, previo recibo a satisfacción de la totalidad del contrato objeto de la interventoría

Requisitos generales

En la póliza debe figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista. Los amparos de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y calidad del servicio deben ser constituidos, en su oportunidad, a favor de EL MUNICIPIO DE PEREIRA- SECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA

Suficiencia de las garantías

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

El Interventor debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el Interventor deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

De igual modo, el interventor deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo del informe final, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas.

El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del Interventor.

15. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Se acredita con el formato exigido para la acreditación del requisito evaluable de industria nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Este criterio se acredita de la siguiente forma:

Mujeres cabeza de familia: Se acredita mediante declaración juramentada ante Notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso (Parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 – “Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia”).

Mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar: Se acredita con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales. (Artículo 21 Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”). Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas.

En los casos en que se participe mediante unión temporal o consorcio o como persona jurídica, además de acreditar la calidad de mujer cabeza de hogar o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá acreditar el documento de constitución de proponente plural y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no inferior a 30 días.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Se acredita mediante certificación del número de trabajadores vinculados a la empresa expedida por el Revisor Fiscal y la Certificación del Ministerio del Trabajo, además de la certificación laboral y pago de planilla de Seguridad Social.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Se acredita mediante certificación suscrita por el proponente Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica o el contador y representante legal si no está obligado a tener revisor fiscal, en la cual indicará bajo la gravedad de juramento, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores mayores que hayan cumplido los requisitos de edad de pensión establecido en la Ley, 57 años para mujeres y 62 años para hombres y que no sean beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.

El empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. Este criterio se acredita mediante certificación suscrita por el proponente Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, y conforme la normatividad legal vigente en la materia, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, que el diez por ciento (10%) de los trabajadores pertenecen a dichas poblaciones, relacionando el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores que hacen parte de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas.

Para el caso de proponentes plurales, los integrantes que presenten este personal deben acreditar los requisitos antes indicados.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Este criterio se debe acreditar mediante certificación expedida por “La Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN, entidad adscrita a la Presidencia de la República encargada de coordinar, asesorar y ejecutar con otras entidades públicas y privadas la ruta de reintegración de las personas desmovilizadas de los grupos armados al margen de la ley”.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. Los integrantes del proponente plural acreditarán las circunstancias correspondientes mediante la forma de acreditación indicada para las personas que presenten las circunstancias indicadas (madre cabeza de familia, en proceso de incorporación).

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Dicha situación se acredita con el certificado de existencia

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5 del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019”.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. Se acredita con el documento de constitución del proponente plural y con los documentos exigidos para acreditar la calidad de Mipyme de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El presente numeral se acredita así:

- Respecto del oferente singular, la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo o por el representante legal y contador si no está obligado a tener revisor fiscal, donde se certifique el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.
- Tratándose de un proponente plural, debe probar que:
 - a) Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

- b) La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
- c) Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

La acreditación del literal b) en lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, esto será verificado a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad.

Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos, de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MIPYMES, se tendrá en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el Contador, en la cual conste la calidad de Mipyme y que esta tiene el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la Ley, lo cual debe ser concordante con la información contenida en el RUP.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Si el empate se mantiene, la adjudicación se realizará por sorteo a través de medios electrónicos como ejemplo se menciona la herramienta lista aleatoria de la página web [www.random.org](https://www.random.org/lists/) (link : <https://www.random.org/lists/>), la cual podrá ser la elegida por la entidad o otra que se encuentre habilitada y pública para este tipo de actividades, de presentarse empate y ser necesario acudir al método aleatorio la entidad publicará el link correspondiente que se utilizará mediante mensaje público. Para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de este criterio de desempate, este sorteo se realizará a través las plataformas virtuales como teams, zoom o meet, una vez realizada la conexión para la diligencia de sorteo, se proyectará la realización del mismo, donde se ingresarán los nombres de cada uno de los proponentes empatados se aplicará tres (3) veces la opción aleatorizar y quien resulte seleccionado en la tercera oportunidad será el ganador.

Si todos los proponentes empatados por razones ajenas a la entidad, no pueden conectarse a las plataformas virtuales como teams, zoom o meet, se verificará el sorteo con los que se conecten, que, en todo caso, serán mínimo dos. De esta diligencia se realizará acta y se publicará en la plataforma SECOP II.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Para que los criterios de desempate antes relacionados puedan ser tenidos en cuenta por la Entidad, deberán presentarse conjuntamente con la propuesta y no serán susceptibles de subsanación en virtud de constituir criterios de evaluación.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

13. En caso de empate definitivo entre dos o más ofertas, la Entidad aplicará los criterios de desempate establecidos en la normativa vigente, incluyendo las medidas previstas en el Decreto 0287 de 2026 para emprendimientos, empresas o empleadores de personas con discapacidad, siempre que el proponente haya acreditado oportunamente el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a dicha preferencia.

Acreditación:

El proponente que pretenda hacer valer las medidas afirmativas previstas en el Decreto 0287 de 2026 deberá aportar, junto con la oferta, los documentos exigidos por la normativa vigente para acreditar su condición de emprendimiento, empresa o empleador de personas con discapacidad.

La omisión de dichos documentos impedirá el reconocimiento de la medida afirmativa correspondiente.

16. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Al formular la oferta, el proponente acepta que estará a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él deriven.

A continuación, a manera de referencia, se hace relación de las estampillas de la entidad, correspondientes de acuerdo al presente proceso de contratación, los cuales son aplicados al valor total del contrato una única vez.

RETEICA: método de recaudo anticipado del impuesto de Industria y Comercio que deben pagar cada una de las personas que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en el respectivo Municipio.

Lo deben practicar las personas jurídicas, personas naturales pertenecientes al RÉGIMEN COMÚN que hayan sido catalogadas como agentes de retención renta, y las entidades públicas, por todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quienes lo perciban, ingresos por actividades comerciales, industriales y de servicios, que están sometidas a impuesto en el Municipio.

Las bases que se utilizan son las mismas que aplican para la retención en la fuente renta, es decir, el valor del pago o abono en cuenta, antes de IVA, y debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Las tarifas que deben aplicarse para determinar el valor a retener, están establecidas en la tabla que rija para cada actividad en particular, pudiendo el agente retenedor aplicarla tarifa que corresponda de acuerdo con la actividad pública que ejecute el sujeto pasivo de la retención, por lo tanto, y para evitar confusiones, es mejor que el mismo proveedor sea quien informe en sus facturas la tarifa de Reteica que se le debe aplicar.

El Reteica, por ser un sistema de recaudo de un impuesto municipal, debe practicarse solamente a proveedores que tengan sede en el mismo municipio del agente retenedor.

RETEFUENTE: recaudo anticipado del impuesto sobre la renta y complementarios, del impuesto a las ventas, del impuesto de timbre nacional y del impuesto de industria y comercio; que consiste en restar de los pagos o en abonos en cuenta un porcentaje determinado por la ley, a cargo de los contribuyentes de dichos pagos o abonos en cuenta.

RETEIVA: La retención en la fuente por IVA consiste en que el comprador, al momento de causar o pagar la compra, retiene al vendedor el 50% del valor del IVA.

Estampillas pro-cultura: Deducible que se realiza del 1.5% sobre el valor del contrato antes de IVA. Según consta en el acuerdo No 23 del 2014 por medio del cual se regula este impuesto en el Municipio de Pereira.

Estampillas adulto mayor: Deducible que se realiza del 2.0% sobre el valor del contrato antes de IVA Según consta en el acuerdo No 12 del 2012 por medio del cual se regula este impuesto en el Municipio de Pereira.

Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira “Hacia el tercer milenio”: Deducible que se realiza del 1 % sobre el valor del contrato y sus adiciones, sin incluir el valor del impuesto a las ventas – IVA. Según consta en el acuerdo N° 25 de 2018 por medio del cual se regula este impuesto.

Tasa pro deporte y recreación: Deducible que se realiza del 2% sobre el valor del contrato determinado en el comprobante de egreso, Según consta en el acuerdo N° 14 de 2020 por medio del cual se regula este impuesto.

IMPUESTO – CONTRIBUCIÓN O GASTO	CARÁCTER	VALOR O PORCENTAJE
Estampilla Pro Cultura	Municipal	1.5%

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Estampilla Pro Adulto Mayor	Municipal	2%
Industria y comercio	Municipal	1.5%
Estampilla Pro Universidad	Municipal	1%
Estampilla Pro Deportes	Municipal	2%
Timbre	Nacional	0.5%
Retención en la fuente	Nacional	De acuerdo con la actividad económica.
Rete ICA	Municipal	De acuerdo con la actividad económica.
IVA	Nacional	19%

No obstante, los porcentajes aplicados a los posibles oferentes, no solo depende del régimen al que pertenezca la empresa, fundación o entidad, sino a la actividad económica que desarrolle las mismas, es decir, el futuro contratista debe pagar todo lo pertinente a los tributos que exige la Ley.

17. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015)

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis de riesgo.

El análisis del sector se encuentra anexo en los documentos del proceso de contratación.

18. ANALISIS DE LOS BIENES Y SERVICIOS EN LA TVEC- ACUERDO MARCO DE PRECIOS

NO PROCEDENCIA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Una vez consultada la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se encuentra que existe el acuerdo marco CCE-197-AMP-2021 vigente hasta el 1 de septiembre de 2026 como fecha máxima para colocar órdenes de compra, cuyo objeto es: ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA LA ATENCION, PREVENCION Y MITIGACION DEL RIESGO Y DE EMERGENCIAS”, pero el mismo dispone de una mínima cantidad de elementos de protección personal que representa no más del 10% de los elementos a adquirir en el presente proceso de selección, en donde tienen plazos de entrega establecidos de la siguiente manera:

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

el evento de Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo inferior a los días hábiles establecidos en la siguiente tabla:

Tiempos de entrega de los productos en todas las Categorías, Segmentos y Grupos

Cantidad de unidades	Tiempo máximo en días hábiles
Uno (1) a 50	10 días hábiles
51 a 100	15 días hábiles
101 a 150	25 días hábiles
Mayor a 150	30 días hábiles

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Adicionalmente, al verificar el acuerdo marco, este no cuenta con la posibilidad de realizar consultas a través del formato RFI y analizado su objeto se denota que el acuerdo marco anteriormente mencionado es incoherente con los elementos contenidos en la ficha técnica elaborada por la entidad y la finalidad del mismo el cual es ATENCION, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y DE EMERGENCIA, por lo tanto no es posible hacer la solicitud de inclusión en el acuerdo marco, dado que los ítems a solicitar son diferentes del objeto del acuerdo marco.

Lo anterior, soportado en la justificación de no acudir al AMP suscrita por la Profesional Universitario Sandra Lizeth Hoyos Rodas, quien de forma detallada explica las razones técnicas que hacen necesario la adquisición de los elementos de protección descritos en la ficha técnica a través del presente proceso para satisfacer la necesidad de la entidad y que impiden acudir al AMP.

Por otra parte y de acuerdo a las necesidades tanto de la Secretaría Administrativa como de la Secretaría de Educación, podría correrse el riesgo que los elementos no alcancen a entregarse en esta vigencia, ya que además de los tiempos

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

establecidos para adelantar el proceso de compra a través de la TVEC, constitución, aprobación de garantías y suscripción de acta de inicio, se habla de un plazo adicional de 25 días hábiles para la entrega de los elementos

En lo relacionado con la Bolsa Mercantil de Colombia, es importante mencionar que para esta clase de procesos el Decreto 310 de 2021 no obliga a las entidades acudir a este medio de contratación. Analizada la posibilidad de acudir a esta modalidad, se encuentra que la Bolsa no incluye el servicio de este tipo de elementos, por tal razón no es oportuno acudir a la modalidad de adquisición por Bolsa y no se hace necesario comparar e identificar sus ventajas ya que no existe producto alguno para su comparación. De igual manera, es importante precisar que se encontraron notorias desventajas frente a la modalidad de subasta inversa ya que dentro de los precios fijados en la bolsa no se establecen tasas y contribuciones de la entidad territorial las cuales ascienden a 9,5% del valor total, mientras que por la modalidad de subasta inversa, además de tener en cuenta las tasas y contribuciones territoriales, se busca la oferta económica más favorable sin incurrir en los costos asociados a la intermediación que se genera en la Bolsa. Por las razones expuestas, para la adquisición de los bienes y servicios requeridos, en esta ocasión, no se va a emplear la bolsa mercantil.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.12., del Decreto 1082 de 2015, “El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP”. Por este motivo, se da cuenta de los principios y objetivos del sistema de compras públicas de la siguiente forma:

La adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa, es un mecanismo viable, elaborado por la ley para garantizar la transparencia en la contratación pública, se encuentra dispuesta dentro de las modalidades de contratación establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y su procedimiento está reglado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015, es un proceso totalmente público que garantiza los principios de transparencia y publicidad a través de la plataforma SECOP II, es un proceso abreviado dentro de los lineamientos del principio de economía, pretende el cumplimiento de los fines de la entidad porque permite suplir las necesidades de la administración de una manera adecuada ajustándose totalmente a las circunstancias específicas que no puede suplir la bolsa mercantil.

En cuanto a los objetivos del sistema de compras, una vez analizadas las condiciones particulares de la necesidad que pretende suplir el Municipio de Pereira,

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

la subasta inversa es el método idóneo porque permite la libre concurrencia, promueve la competencia, buscando la oferta más favorable que se ajuste al servicio y suministro requeridos, permitiendo de esta forma el cumplimiento de uno de los objetivos principales del sistema de compras públicas que es buscar la eficiencia de los recursos.

Al respecto de los postulados de la función administrativa, la entidad adelantará el debido proceso, y publicará en el SECOP II todos los documentos, permitiendo la contradicción de cualquier interesado, la participación de veedurías y órganos de control, de manera que se garanticen los principios de participación, coordinación, transparencia, responsabilidad y todos los principios que en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política menciona el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los postulados de la gestión fiscal: Se garantiza el principio de economía adelantando el proceso por la modalidad de subasta inversa porque, como se explicó anteriormente, existe igualdad de condiciones de calidad y los bienes y servicios que adquiera la entidad se obtienen a menor costo. Se garantiza el principio de equidad porque se realizó el respectivo análisis del sector en el que se identificaron los receptores de la acción económica y se analizó la distribución de costos y beneficios. Se garantiza el principio de Eficacia, porque como se explicó anteriormente, se obtienen resultados oportunos y los mismos guardan relación con los objetivos y metas programadas. En cuanto al principio de valoración de los costos ambientales, se garantiza requiriendo los debidos permisos de funcionamiento expedidos por las autoridades competentes, así como los correspondientes usos del suelo, de manera que se cumpla con todos los requisitos de la gestión fiscal.

La calidad de los productos requeridos ha sido confirmada por el Municipio en diferentes contrataciones anteriores, los precios del proceso obedecen a un estudio de mercado y únicamente son de referencia, el propósito de la subasta es que estos precios disminuyan con el fin de lograr el ofrecimiento que representa la mejor relación costo-beneficio para la entidad garantizando el principio de eficiencia.

En la subasta inversa, cualquier oferente que cumpla con los requisitos mínimos puede presentar su propuesta y participar en una puja pública ofreciendo los precios que considere viables, esto incluye a las empresas que han suscrito acuerdos marco con el Estado, siendo este procedimiento más amplio en la garantía del principio de la libre concurrencia porque permite la participación incluso de empresas, que por ser del orden territorial no han participado en acuerdos marco.

La Administración Municipal con este proceso solo pretende satisfacer la necesidad del suministro de elementos de protección personal y seguridad industrial.

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

En consecuencia, la Entidad realizará el proceso mediante selección abreviada por subasta inversa para escoger el proveedor que cumpla con las condiciones establecidas en el estudio previo, esto para garantizar el suministro de elementos de protección de forma oportuna en la mayor brevedad posible, en todo lo relacionado a sus oficinas y dependencias.

19. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

El contenido de cada Acuerdo Comercial es único. Sin embargo, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras públicas y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

En este contexto se analizarán las siguientes:

VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES							
ACUERDO COMERCIAL		VIGENTE	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	UMBRAL	VALOR PROCESO O SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	Entidades del nivel subcentral o sub federal de	NO	SI	NO
	PERU	SI	SI				

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

	MÉXICO	SI	NO	gobierno \$ 1.028.24750 7 cop			
CANADA		SI	NO	Subcentral bienes y servicios n/a	NO	SI	NO
CHILE		SI	SI	Entidades del nivel subcentral o sb federal de gobierno \$ 1.028.24750 7 cop	NO	SI	NO
COREA		SI	SI	Subcentral bienes y servicios a partir de \$1. 028.000.000 cop	NO	NO	NO
ESTADOS AELC (ISLANDIA, NORUEGA, LIECHTENSTEIN Y SUIZA)		SI	SI	Subcentral bienes y servicios a partir de \$947.235.39 4 cop	NO	NO	NO
MÉXICO		SI	NO	Subcentral bienes y servicios n/a	SI	SI	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	Subcentral bienes y servicios a partir de \$1.825.530.6 78 cop	NO	SI	NO
COSTA RICA		SI	SI	Subcentral bienes y servicios a partir de \$1.825.530.6 78 cop	NO	NO	NO
TRIÁNGU LO NORTE	EL SALVADO R	SI	SI	N/A	SI	SI	NO
	GUATEMA LA	SI	SI	N/A	SI	SI	NO
	HONDURA S	SI	NO	N/A	SI	SI	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	Sub central bienes y servicios a partir de \$938.656.23 6 cop	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	NO	250.000 deg	NO	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE		NO	SI	Sub central bienes y servicios a partir de \$938.656.23 6 cop	NO	NO	NO

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025

Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

Razón que asiste que el presente análisis por ser parte de la estructura de un proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA es necesario dicho análisis, ya que de conformidad con artículo **2.2.1.2.1.2.2** y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre comercio según el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, ya que en la actualidad hay acuerdos comerciales vigentes con compromisos en contratación pública.

Una vez revisada las recomendaciones y los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente en cuanto a los acuerdos internacionales en temas comerciales, y haciendo la respectiva conversión de los equivalentes monetarios de DEG, se encuentra que el presente análisis al convertir la unidad de DEG a pesos, la contratación está dentro del umbral que acogen los acuerdos comerciales con México y el triángulo norte.

No es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de los países donde no hay Acuerdos internacionales o tratados de libre comercio, ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad.

En consecuencia, el presente proceso no está cobijado por acuerdo internacional



DIANA CRISTINA GRISALES
SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

Versión: 2

Fecha de vigencia: 12 de junio de 2025



**SANDRA MILENA GRAJALES OCAMPO
SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION**



**EMILIA DEL SOCORRO GUTIERREZ GOMEZ
SECRETARIA DE CULTURA**



**ZASKIA MARCELA MOTTA
SECRETARIA PRIVADA**



**ALEJANDRO ARANGO MACIAS
DIRECTOR UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE PEREIRA**



**DIANA MARCELA ZAPATA PINEDA
DIRECTORA DE BIENES MUEBLES Y RECURSOS FISICOS**



Revision: **LUZ ADRIANA LOPEZ LONDOÑO**
Profesional SST
componente tecnico



Revisión legal: **LADY OSORIO ORREGO** -
- Abogada Contratista - SGA